



Ejercicio de los Derechos de Autor por las Entidades de Gestión de la Propiedad Intelectual.- (SGAE)

I.- Planteamiento de la cuestión

En las líneas siguientes pretendo suscitar sintéticamente una cuestión candente en materia de la denominada propiedad intelectual: ¿Puede una entidad de gestión (concretamente la Sociedad General de Autores y Editores, en adelante SGAE) exigir el cobro de derechos de autor o la pertinente indemnización, así como ejercitar otras medidas preventivas o de cesación, sin acreditar que contrató la gestión de tales derechos con el autor cuyas obras pretendidamente se exhiben? En teoría, tras la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual y, desde luego, tras el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante TRPI), parece no haber duda: si, por ejemplo, una entidad de gestión pretende solicitar medidas protectoras o reclamar sumas por estos conceptos a un empresario en cuyo local se interpreten o se comuniquen obras musicales, deberá acreditar qué obras musicales se interpretan o se comunican allí y su condición de gestora de los autores de tales obras, siendo necesaria la presentación del contrato de gestión al que alude el ac ...